

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C. 23 FEB. 2023

Ref. Divorcio 2021-00797

Teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó la entrega de la notificación enviada al demandado LUIS EDUARDO CASTILLO DEGIOVANNI a través de mensaje de datos, prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y que el mismo no recepciono la notificación personal según da cuenta el informe secretarial se dispone:

Imponer REQUERIMIENTO a la parte demandante, para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del código general del proceso o conforme la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE;

  
FRANCY HERRERA PEDRAZA  
JNEZ- E